

6.841

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia, la venta a menores de 18 años de productos químicos, adhesivos y pegamentos que contengan sustancias de alta peligrosidad tóxica que deberán ser determinados por el Ministerio de Salud.-

ARTICULO 2°.- El Ministerio de Educación y Cultura deberá incluir en los Contenidos Curriculares de todos los Niveles, Ciclos, y Modalidades, temas vinculados a la prevención de la inhalación de sustancias químicas tóxicas.-

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Coordinación de Gobierno, a través de la Policía de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 4°.- Los establecimientos médico-asistenciales públicos deberán iniciar acciones de prevención primaria de acuerdo a su nivel de complejidad y de detección precoz de la patología vinculada con la inhalación de pegamentos y solventes.-

ARTICULO 5°.- Será reprimido con multas de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300) a PESOS QUINIENTOS (\$ 500) y decomiso de los productos mencionados en la presente Ley, los dueños, gerentes o encargados de locales que violaren lo previsto en el Artículo 1°.-

En caso de reincidencia la multa será de PESOS QUINIENTOS (\$500) a PESOS MIL (\$ 1.000) y clausura del local por el término de quince a treinta (30) días.-

ARTICULO 6°.- Las sanciones consagradas en la presente Ley, serán impuestas por la Policía conforme el procedimiento establecido en el Código de Faltas – Ley N° 4.245.-

ARTICULO 7°.- Las multas que se recauden por la aplicación de la presente Ley serán destinadas a Organizaciones no Gubernamentales que luchen contra la drogadependencia.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114° Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por los diputados **BIENVENIDO TRISTAN MARTINEZ, JOSE MARIA CORZO y NICOLAS EDUARDO MERCADO.-**

L E Y N° 6.841.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS – PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO